

La reparación de víctimas de conflictos armados: experiencias internacionales

Repair to victims of armed conflicts: International experiences

Natalia Burbano Fernández De Castro*, Ruth García Otero**

* *Internacionalista, magíster en Asuntos Internacionales*

** *Abogada, magíster en Asuntos Internacionales, candidata a Doctor en Ciencias Jurídicas*

Cómo citar: Burbano, N., García, R. (2016). La reparación de víctimas de conflictos armados: experiencias internacionales. *Inciso*, 18 (2):57-67.

Recibido: 12/02/2016 | Revisado: 20/02/2016 | Aceptado: 02/06/16

Resumen

Los principios de verdad, justicia, y reparación deben ser el eje central durante la implementación de procesos de transición de la guerra a la paz y de la dictadura a la democracia. Pese a que en el Derecho Internacional se ha manifestado que todo proceso transicional debe cumplir con los componentes mencionados, no existe una fórmula única que los Estados tengan en cuenta a la hora de iniciar transiciones de esta índole. En la práctica se ha demostrado que durante las transiciones es menester realizar concesiones acordes con la realidad particular de cada Estado. Estas aquiescencias deben dar prioridad a las necesidades de las víctimas y de la sociedad civil, pero a su vez es fundamental tener en cuenta los intereses de los victimarios que se han acogido al proceso.

Palabras clave: Derecho Internacional, experiencias internacionales, proceso transicional, reparación, víctimas.

Abstract

The principles of truth, justice and repair should be the core during implementation of transition processes from war to peace, and from a dictatorship to democracy. In spite of the fact that International Law has claimed that every transition process should comply with the above mentioned components, there is no a unique formula to be taken into account by the States at the time of starting this sort of transitions. Practice has demonstrated that during transitions it is necessary to grant concessions, according the particular situation of each State. Such concessions should assign priority to meet victim needs and the civil society, and in turn, it is fundamental to take into account those interests of perpetrators having participated in such process.

Keywords: Repair, Victims, International Law, International Experiences, transitional process

Introducción

En relación con las tensiones originadas en el transcurso de la ejecución de la justicia transicional en los Estados que han optado por esa política pública y los caminos a seguir a fin de lograr una transición exitosa, Rodrigo Uprimny ha manifestado la existencia de tensiones entre los requerimientos internacionales en torno a los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de víctimas de crímenes, tanto de guerra como de lesa humanidad, y las restricciones que se generan en las negociaciones de paz entre actores armandos. Además, el constitucionalista enfatiza en que todas las estrategias implican el sacrificio de algunos valores en tanto se deben acomodar a las relaciones de fuerza de los actores y las condiciones específicas de cada escenario. Por tal motivo, cada sociedad debe diseñar su propia fórmula de justicia transicional que responda a las particularidades del proceso.

Con miras a conseguir las fórmulas adecuadas para manejar las transiciones, los Estados que han implementado procesos de Justicia Transicional generalmente han optado por privilegiar uno de los tres principios, verdad, justicia y reparación, durante las negociaciones y la transición misma. Pocos han sido los casos en los cuales los Estados han tomado la decisión de incluir en sus fórmulas los tres componentes.

En este sentido, vale la pena recordar que a inicios de la década de la década de 50 del siglo XX, tras el fin de la Segunda Guerra Mundial, la comunidad internacional decidió que para alcanzar la paz mundial era fundamental llevar a cabo procesos de justicia en los cuales se juzgaran a los victimarios por los crímenes perpetrados contra la humanidad ONU (1949a). El privilegio que en ese momento se le dio a los procesos penales se facilitó por el hecho de que el fin de la guerra había dejado un grupo de Estados vencedores y otro de vencidos, resultando más sencillo adjudicar responsabilidades a estos últimos ONU (1949b).

Sin embargo, la mayoría de conflictos armados que surgieron tras del fin de la Segunda Guerra Mundial no fueron interestatales, sino infra-estatales entre grupos al interior de los Estados. Dado que estas confrontaciones no se resolvieron por la vía militar sino tras negociaciones entre las partes involucradas, resultaba difícil juzgar penalmente a las partes por los crímenes cometidos, lo que conllevó a privilegiar el principio de verdad antes que el de justicia. Transiciones como las vividas en los países del Cono Sur y los Estados Centroamericanos en la década de los 80 y los 90 del siglo pasado, en las cuales surgieron las comisiones de la verdad como mecanismo para lograr la reconciliación entre víctimas y victimarios, afirman este hecho. La tabla 1, tomada de las indagaciones del trabajo de Uprimny (2005) muestra las transiciones según el tipo de fórmulas adoptadas:

Tabla 1. Transiciones según el tipo de fórmulas adoptadas

| Tipos de transición | I. Perdones amnésicos | II. Perdones compensados | III. Perdones responsabilizados | IV. Transiciones |
|-------------------------|--|--|---|--|
| Ejemplos | España y las amnistías en Colombia | Chile y Salvador | Sudáfrica | Nuremberg, Rwanda y Yugoslavia |
| Características básicas | Amnistías generales que no contemplan estrategias para el esclarecimiento de la verdad o para la reparación de víctimas. | Amnistías generales, acompañadas de la implementación de comisiones de verdad y algunas medidas de reparación de las víctimas. | El establecimiento de una comisión de Verdad, la exigencia en la confesión total de crímenes atroces, la previsión de ciertas reparaciones y otorgamiento de perdones individuales y condicionados para algunos crímenes. | Esclarecimiento de los Tribunales Ad Hoc para castigara los responsables de crímenes de guerra y de lesa humanidad. |
| Lógica subyacente. | Facilitar las negociaciones entre los actores y la reconciliación nacional a través del olvido. | Compensa el perdón otorgado a los responsables con medidas de recuperación de la verdad histórica y de reparación de las víctimas. | Lograr un equilibrio entre las exigencias de justicia y perdón, que haga posibles la transición y la reconciliación, intentando en todo caso individualizar responsabilidades. | Solo por medio de castigo de los responsables es posible fundar un orden nuevo, fundado en el respeto de los derechos humanos. |

Fuente: Uprimny (2005: 10 – 11)

De la tabla 1 se puede anotar que han sido escasas las transiciones en que se ha dado un peso importante al derecho a la reparación de las víctimas de la violencia. No obstante, actualmente, los Estados y la comunidad internacional, más conscientes de que la víctima es parte fundamental de la transición, han procurado fortalecer este principio puesto que, sin la aprobación del proceso por parte de las víctimas, es poco probable que se pueda superar el dolor y los rencores ocasionados por la violencia del conflicto, y por ende resulta sumamente complicado alcanzar la paz duradera y lograr una efectiva reconciliación nacional.

Derecho a la reparación

El derecho a la reparación es intrínseco de todo proceso de justicia transicional; es aquel que tienen las víctimas de violaciones a que se le hagan valer los derechos que tienen por ser ciudadanos de un Estado ONU (2005).

Reparar a una víctima es pedirle perdón por las situaciones violentas que tuvo que vivir y por la omisión del Estado al no haberlo evitado. Es así como concederles este derecho es manifestarles que son parte del Estado, y como ciudadanos del mismo tienen los mismos derechos y están en igualdad de condiciones que el resto de la población.

En este sentido, Pablo de Greiff sostiene “[...] todas las violaciones al Derecho Internacional acarrear responsabilidad, esto es, la obligación secundaria de compensar la violación de una obligación primaria” (De Greiff, 2008: 416). Por ello, los Estados que se encuentren frente a una situación de transición tienen la obligación inderogable de reparar a sus ciudadanos víctimas del conflicto.

La Organización de las Naciones Unidas ha afirmado que “toda violación de un derecho humano da lugar a un derecho de la víctima o de sus derechohabientes a obtener reparación, el cual implica el deber del Estado de reparar y el derecho a dirigirse contra el autor” (Uprimmy, 2005: 61). La reparación de las víctimas debe ser de carácter multidimensional, es decir, debe abarcar medidas tanto individuales como colectivas, y materiales como inmateriales. Las individuales son aquellas que se encuentran dirigidas hacia cada una

de las víctimas como un ser humano independiente que sufrió las consecuencias del conflicto de una manera particular; mientras que las medidas colectivas se focalizan en otorgar reparación a la comunidad que estuvo afectada por la violencia sistemática. Estos procesos, aunque se refieren a todo tipo de víctima, colocan especial atención a los derechos de los niños (ONU, 1989) y el conflicto armado, como es el caso de los secuestros (Unicef, 2000; Watchlist Organization, 2004, ONU, 2005c; Viejo, 2007;).

A su vez, las medidas de reparación material son aquellas que prevén el otorgamiento de compensación económica para las víctimas. Las inmateriales o simbólicas son entendidas como “toda prestación realizada a favor de las víctimas o de la comunidad en general que tienden a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, el perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas” (Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, 2000: 7)

Naciones Unidas, en los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparación, que constituyen una guía sobre cómo se debe articular el derecho y los programas de reparación a víctimas, ha establecido que la reparación debe contener los siguientes componentes:

a. Restitución: Tiene como objetivo devolver a la víctima, en la medida de la posible, a la situación en que se encontraba, antes de sufrir la violación de sus derechos. De acuerdo con lo anterior, la restitución abarca “el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes.” (ONU, 2006: 8)

b. Indemnización: Es la medida de reparación material por excelencia. Implica el otorgamiento de dinero a la víctima con el fin de compensarla por los daños sufridos. La suma económica que se le entregue a la víctima debe ser proporcional al daño que esta sufrió en ocasión al conflicto armado y debe procurar costear los gastos que haya tenido por perjuicios como:

El daño físico o mental; la pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales; los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; los perjuicios morales; los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales. (ONU, 2006: 8)

c. **Rehabilitación:** Por medio de la rehabilitación se procura prestarle a la víctima atención médica, psicológica y jurídica con el fin de sanear los perjuicios físicos y mentales que la violencia haya dejado en ella.

d. **Satisfacción:** La satisfacción comprende la aclaración de los hechos violentos, la revelación de la verdad y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas; la búsqueda de las personas desaparecidas y de los restos de las personas asesinadas; las conmemoraciones a las víctimas que comprenden días festivos, y la construcción de museos y monumentos; el juzgamiento de las responsables de las violaciones que tuvieron lugar y una disculpa pública tanto de los victimarios como del Estado a las víctimas por sus acciones y omisiones.

e. **Garantías de no repetición:** Con ellas se busca garantizarle tanto a las víctimas como a la sociedad civil que el Estado realizará las reformas pertinentes para evitar que los actores que dieron lugar a los hechos violentos se vuelvan a repetir.

Con el fin que la víctima pueda acceder a las cinco medidas de reparación mencionadas, el Estado debe garantizar (ONU, 2006: 6):

a. Exista para la víctima acceso igual y efectivo a la justicia: las víctimas deben conocer sus derechos y la manera como pueden hacerlos valer, entre estos, el derecho a interponer recursos contra sus victimarios. Es función del Estado asistir a la víctima para que haga efectivo el recurso contra su victimario, así como protegerla contra cualquier represalia que esto pueda acarrear.

b. La víctima reciba una reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido: los Estados deben crear programas nacionales de reparación que le otorguen a cada víctima la reparación que necesita

de acuerdo a los perjuicios que le fueron ocasionados por el conflicto armado. En caso que los victimarios no pueden reparar a sus víctimas, el Estado está en la obligación de hacerlo.

c. **Acceso a información pertinente sobre las violaciones y los mecanismos de reparación:** El Estado debe facilitarle a la víctima todos los medios para que conozca los programas de reparación y la forma para acceder a ellos. Los requisitos para adherirse a la reparación deben ser sencillos y no discriminatorios, puesto que son pocas las víctimas que tienen pruebas que puedan hacer valer a la hora de solicitar el derecho a la reparación.

Programas de reparación

El Derecho Internacional reiteradamente ha hecho mención a los componentes de la reparación que deben ser tenidos en cuenta a la hora de planear y ejecutar programas de de este tipo, luego de procesos de transición. Pablo de Greiff afirma que los programas de reparación debe ser “iniciativas diseñadas desde un comienzo como un conjunto de medidas de reparación interrelacionado sistemáticamente; la mayoría de países no tienen programas de reparación en este sentido” (De Greiff, 2008: 414).

Crear programas de reparación en Estados en los cuales se han violado de forma masiva y sistemática los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario implica una ardua labor que se debe realizar de manera conjunta entre el gobierno, la sociedad civil y ante todo las víctimas quienes deben tener una activa participación en la creación de la fórmula que se va a implementar para su reparación.

En su artículo *Enfrentar el pasado: reparaciones por abusos graves de los derechos humanos*, Pablo de Greiff (2008: 208-209) sugiere que los programas de Reparación debe tener en cuenta lo siguientes aspectos:

a. **Alcance:** hace referencia al número de víctimas que se pueden beneficiar de los programas de reparación. El alcance no tiene en cuenta la cantidad de violaciones cometidas a las víctimas ya que usualmente las víctimas sufren más de una victimización, sino la vulneración de sus derechos como un todo.

b. Cobertura: implica la capacidad de un programa de reparación de cubrir a todas las víctimas de la violencia. Con el fin de lograr una mayor cobertura, los Estados deben procurar:

i. Darle una amplia publicidad a los programas de reparación para que la información pueda llegar a todas las zonas del Estado.

ii. No solicitar pruebas muy exigentes a las víctimas para que estas puedan hacer valer su condición como tal.

c. Amplitud: un programa de reparación es amplio cuando incluye la reparación de múltiples delitos que fueron cometidos en el trascurso del conflicto armado.

d. Complejidad: con ella se procura que los programas de reparación tengan en cuenta varias de las medidas de reparación para resarcir el daño y los perjuicios causados por la violencia.

e. Coherencia interna y externa: La coherencia interna busca que las diferentes medidas de reparación que abarque el programa se complementen entre sí y no sean disímiles las unas con las otras. La coherencia externa se refiere a que la reparación debe ir de la mano con los otros principios de la justicia transicional.

f. Finalidad: con la finalidad se procura que el acceder al programa de reparación no impida que la víctima pueda también llevar su caso a un tribunal y recibir la compensación determinada por un juez. Sin embargo, que exista este último mecanismo, no exonera en ningún caso al Estado de crear programas de reparación que abarquen el mayor número de víctimas posibles.

g. Munificencia: se refiere a la cantidad de dinero que se le entrega a la víctima como parte de su reparación.

Los programas de reparación deben entonces contener medidas individuales y colectivas, materiales y simbólicas que beneficien al mayor número de víctimas posibles y cubran la totalidad de crímenes cometidos. Las reparaciones simbólicas pueden ser útiles en aquellos Estados con escasos recursos económicos a los que se les dificulta otorgar una compensación económica amplia a sus víctimas. Las reparaciones colectivas pueden llegar a producir

grandes beneficios en aquellos Estados donde las principales víctimas fueron las comunidades. Lo importante es que el programa sea complejo, dándole un papel a todas las medidas, aunque fortalezca unas más que otras.

No es fácil crear un programa que cumpla con todos los requisitos exigidos por el derecho y la comunidad internacional; sin embargo, es fundamental tener en cuenta que este tipo de programas no tiene como objetivo “reparar lo irreparable” sino otorgar un reconocimiento a la víctima por la violación que sufrió y asegurarle que esta situación no le volverá a ocurrir. (ONU, 2005b).

Puede que la compensación nunca sea la justa, proporcional ni adecuada; puede que tampoco se devuelva a la víctima al estado anterior al que se encontraba antes del perjuicio sufrido, pero, si la reparación se encuentra acompañada de medidas de justicia y medidas de verdad, la víctima retomará la confianza en el Estado y en sus conciudadanos, y por ende quedará satisfecha con la transición.

Experiencias internacionales de reparación de víctimas

De acuerdo con los aspectos necesarios a la hora de crear programas de reparación, se hará una recopilación de algunos de ellos que se han llevado a cabo en varios Estados, teniendo en cuenta la efectividad y participación de los menores en los mismos:

Experiencia de Chile

La época de dictadura que Chile vivió desde el 11 de septiembre de 1973 hasta el 11 de marzo de 1990, por el golpe militar de Augusto Pinochet al gobierno de Salvador Allende, caracterizada por la intensa persecución a los grupos de oposición y la violación de los derechos humanos, tuvo como consecuencia el asesinato, la tortura, la desaparición y el exilio de miles de chilenos.

Con el retorno de la democracia al país y la llegada al gobierno de Patricio Aylwin, se iniciaron una serie de medidas reparatorias que buscaban compensar a “los familiares de las personas desaparecidas y víctimas

de ejecuciones políticas, exiliados, las que perdieron su trabajo por razones políticas, campesinos que fueron excluidos de la reforma agraria y expulsados de sus tierras, desplazados y prisioneros políticos” (Greiff, 2008 : 56)

En este sentido, en Chile se crearon una serie de instituciones y programas de

Reparación de víctimas

a. Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación: institución encargada de aclarar los hechos acontecidos durante la Dictadura y de redactar un informe con los nombres de las personas que sufrieron violaciones de los derechos humanos durante este período.

b. Instituto de Normalización Provisional - Ley 19.123 de 1992: Por medio de esta Ley, los familiares de las víctimas de la violencia política tenían derecho a recibir una pensión mensual de US\$537, junto con un bono compensatorio que fuera equivalente a 12 meses de pensión. Cada hijo de las víctimas podía acceder a 15 % de la pensión, es decir, US\$80 mensuales, hasta cumplir la edad de 25 años o vitalicio si el menor sufría algún tipo de incapacidad física o mental.

c. Corporación Nacional para la Reparación y la Reconciliación: la Corporación se creó con el fin de recibir y analizar las solicitudes de las víctimas; realizar la búsqueda de las personas desaparecidas o de sus restos; y proporcionar asistencia social y legal a las víctimas y sus familias. Para los hijos de las víctimas desaparecidas, la Corporación, sumado a la pensión establecida por la Ley 19.123, otorgaba educación gratuita hasta que cumplieran la edad de 35 años, y para aquellos que se encontraban en primaria se les daba un estipendio mensual para gastos adicionales a la matrícula; la introducción del estudio de los derechos humanos en los centros educativos del país; la creación de un archivo histórico y de varios monumentos en alusión a las víctimas de la violencia.

d. Programa de reparación y atención integral de salud - PRAIS: fue el programa de reparación más importante y extenso creado por el gobierno chileno, que benefició a cerca de 130000 personas. Tenía como función ofrecer asistencia médica y psicológica

gratuita a las víctimas de la dictadura, sus familiares, y cualquier persona que hubiera sufrido violaciones a sus derechos humanos, a través de la atención de personal especializado.

e. Programa de derechos humanos del Ministerio del Interior: su principal objetivo era verificar el informe que por solicitud del gobierno las Fuerzas Militares habían redactado sobre la suerte de las víctimas desaparecidas. Mientras que en el informe presentado por las fuerzas militares se hablaba de 200 víctimas desaparecidas, los familiares afirmaban que los casos ascendían a más de 1300.

f. Programa de reparación para exiliados: el programa buscaba que los más de

160000 chilenos que habían sido exiliados a causa de la dictadura volvieran al país; garantizándoles reincorporación laboral y económica, acceso al sistema de salud y de educación, y asistencia legal.

g. Programa para la reparación y reincorporación de prisioneros políticos: El gobierno buscó que los prisioneros políticos fueran juzgados por cortes civiles y no por juzgados militares ya que estos no tenían competencia para actuar por delitos políticos. A su vez, redujo las sentencias a las personas que se encontraban prisioneras desde la dictadura por cargos de terrorismo contra el Estado.

h. Programa de reparación para aquellas personas que perdieron su empleo por razones políticas: a aquellas personas que durante la dictadura habían perdido su empleo por razones políticas el gobierno accedió otorgarles una pensión más los beneficios de seguridad social. Bajo este programa también se beneficiaron los hijos menores de 24 años, de las víctimas desaparecidas, a quienes se les otorgó el beneficio de esta pensión.

i. Programas para campesinos expulsados de sus tierras y excluidos de la reforma agraria: El gobierno accedió a brindar apoyo a los campesinos que habían perdido sus tierras, compensándolos con una pensión de gracia mas no restituyéndoles sus tierras.

Experiencia de Argentina

Durante las década de los 60 y 70 en Argentina se produjeron una serie de dictaduras militares que provocaron la sistemática violación de derechos humanos, por situaciones como el secuestro, la tortura, y una gran cantidad de desaparecidos. Luego de que la democracia fuera restablecida en el país en 1983 tras la llegada del gobierno del presidente Raúl Alfonsín, se decidió que, para consolidar un efectivo proceso democrático era necesario investigar los crímenes de lesa humanidad cometidos entre 1975 y 1983, en el período denominado “la guerra sucia”.

Para ello se creó la Comisión Nacional sobre Desaparición de Personas-Conadep, cuya labor consistía en investigar las violaciones cometidas durante el período mencionado. La Conadep, en su informe final, realizó recomendaciones al gobierno argentino en materia de reparaciones y manifestó:

Las normas deben ser redactadas para proveer asistencia económica a los niños y la familia de las personas desaparecidas durante la represión: becas, asistencia social y trabajos. Así como medidas para alienar los problemas sociales y familiares creados por la desaparición de las personas (Como se cita en Greiff, 2008: 22).

Para atacar las recomendaciones de la Conadep, al Gobierno creó la Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales cuya función era investigar el paradero de las personas desaparecidas y aplicar las leyes creadas para la reparación de las víctimas del terrorismo de Estado, entre estas:

- a. Ley 23.053 de 1984: reincorporación de funcionarios públicos.
- b. Ley 23.117 de 1984: reincorporación de empleados de empresas controladas por el estado.
- c. Ley 23.238 de 1985: reincorporación de profesores que perdieron su empleo y renacimiento en dinero del lucro cesante.

Las medidas de indemnización de víctimas adoptadas por el gobierno incluían el otorgamiento de una pensión y de beneficios sociales como asistencia médica para los familiares - cónyuges, padres,

hermanos e hijos - de las personas desaparecidas. Con respecto a los hijos, estos tendrían acceso a las pensión hasta cuando obtuvieran el grado universitario, o de por vida si sufrían de alguna incapacidad física o mental.

a. Decreto 71 de 1991: Dadas las dificultades que surgieron para reclamar las indemnizaciones, puesto que la fecha para presentar las solicitudes fue tan solo de dos años, el gobierno nacional, consiente que muchas víctimas habían tenido dificultades para recopilar las evidencias y pruebas que pudieran sustentar sus casos, creó el Decreto 71 de 1991, en el cual se estableció que el monto de las indemnizaciones sería 1/3 del salario mensual asignado al funcionario que se encontrara en el nivel más alto del escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública por cada día de detención. A su vez, el Decreto determinó que para la indemnización de los familiares de las víctimas que murieron en el periodo establecido se utilizaría la formula anterior y a esto se le agregaría la suma que la ley le otorgaba a las personas que hubiesen estando más de cinco años detenidas. No obstante, los familiares que reclamaran este beneficio, no podían acceder a ningún otro tipo de reparación adicional. Igualmente, la Ley estipuló que aquellas víctimas que habían sufrido graves daños físicos y mentales a causa de la violencia, se les haría entrega del 70 % del monto equivalente a la suma que se les entregaba a los familiares que habían perdido a sus seres queridos.

b. Ley 24.043: era aplicable a aquellas personas que habían sido detenidas durante el período de la guerra sucia y que habían sido juzgadas por tribunales militares. Establecía que el Estado debía indemnizar a estas víctimas pagándoles US\$74 por cada día de detención ilegal más los beneficios sociales adicionales que se incluían cuando un funcionario del gobierno se retiraba de su cargo. Así mismo, la Ley contemplaba los beneficios del Decreto 71/91 para aquellas personas que hubiesen muerto durante la detención y para aquellos que hubiesen sufrido graves daños físicos y mentales en el transcurso de la misma.

c. Ley de Ausencia y Desaparición Forzada y Ley 24.411 de 1994: La ley de Ausencia y Desaparición Forzada buscaba disminuir el dolor que resulta para

el familiar de una víctima aceptar la muerte de la persona desaparecida, por lo cual se estableció que los familiares de esta categoría de víctimas no debían reconocer que su familiar había muerto sino que había sido secuestrado de forma ilegal y que tras este hecho nunca más había aparecido. Luego de aceptar esto, los hijos, cónyuges y ancestros de las personas que en el momento se encontraban desaparecidas podían solicitar la indemnización de 224000 pesos argentinos.

d. Ley 25.914 de 2004: esta ley, creada para reparar a los hijos de las madres detenidas o a los menores que hubiesen sido detenidos debido a la detención o la desaparición de sus padres, estipulaba que estos recibirían una indemnización única de 71,288 pesos argentinos, que se extendía en un 50 % a aquellos personas que en su infancia hubiesen tenido que vivir estas situaciones y por ellas hubieran sufrido graves daños a sus integridad física y mental, y al 100 % a los familiares de aquellos niños que hubieran muerto en estas situaciones.

Todas las anteriores indemnizaciones económicas fueron entregadas por el gobierno argentino a las víctimas y familiares en un plazo de 60 días luego de aceptada la solicitud, en forma de bonos de deuda pública del Estado argentino que las víctimas podían hacer efectivos a los 16 años de expedida la deuda.

Experiencia de Sierra Leona

Luego de sufrir por más de una década un arduo conflicto armado auspiciado por la explotación y el comercio ilícito de diamantes que trajo con sí graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario, así como la violencia sistemática utilizada por los bandos del conflicto contra la población civil por medio de acciones como

Las amputación de manos, brazo y piernas, el reclutamiento de menores, la esclavitud sexual, las violaciones brutales e introducción de objetos como palo y sombrillas en las vaginas de niñas y mujeres, y el robo y destrucción de bienes y propiedades. (Hineztrosa, 2007: 152)

Sierra Leona firmó en el año 1999 el Acuerdo de Lomé por medio del cual se dictaminó la necesidad de crear

una Comisión de la Verdad y la Reconciliación en el país, y en el 2000 suscribió el Acuerdo de Alto con el cual se dio inicio al proceso de paz entre las partes y el fin de la violencia.

Tal como lo argumenta Veronica Hineztrosa:

La Comisión ha sido especialmente reconocida por su trabajo con mujeres y niños, para lo cual contó con el apoyo del Fondo de Naciones Unidas para la Mujer (Unifem por sus siglas en inglés) y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef por sus siglas en inglés), respectivamente. De acuerdo con Unicef de las más de 25 comisiones que han sido creadas en los últimos 30 años alrededor del mundo, la Comisión de Sierra Leona es la única que dedicó esfuerzos importantes para dar un papel a los niños en el proceso de verdad y reconciliación. (Hineztrosa, 2007: 157)

En este sentido, la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, con el fin de incluir a los menores afectados por el conflicto en el proceso de paz, decidió que era fundamental para la sociedad Sierraleonés escuchar a sus niños, que como ya se mencionó, había sido uno de los grupos vulnerables más afectados por la crueldad de los grupos violentos en el país (Unicef, 2004a).

Para ello, y junto con la colaboración de Unicef, se optó por que estos participaran en la creación de los procedimientos necesarios para la testificación y la narración de los relatos de los que les había acontecido, a través de la elaboración de testimonios orales, escritos y de dibujos, contando el apoyo y la atención por parte de personal experto en la materia.

Para ello, la Comisión creó procedimientos como “audiciones especiales de niños a puerta cerrada, la facilitación de un entorno seguro para las entrevistas y de protección de la identidad de los testigos infantiles, y la formación del personal participante para proporcionar ayuda psicosocial a los niños”. (Unicef, 2004a: 51)

Posterior a la testificación y atención psicosocial a los menores, la Comisión redactó un informe sobre los resultados adquiridos en el transcurso del proceso, el cual fue adaptado en un versión especial para que

los niños pudieran acceder a él. Igualmente, durante la redacción del mismo, los niños contaron con una amplia participación, dando sus opiniones sobre la forma cómo se debía llevar a cabo la intervención de los infantes afectados por el conflicto.

No obstante los resultados positivos que tuvo la Comisión de la Verdad y la Reconciliación con los menores de Sierra Leona fueron pocos los niños que se beneficiaron de este proceso. Como lo afirma Cheryl Heykoop (2001), era fundamental realizar una mayor divulgación entre la población del país, especialmente, entre los niños víctimas y sus familias, sobre la importancia de la participación en los procedimientos de la Comisión.

Experiencia de Liberia

Liberia vivió por más de veinte años dos guerras, la primera guerra civil que tuvo lugar entre 1989 y 1996 y la segunda que inició en 1997 y finalizó en el 2003, caracterizada por arduos enfrentamientos entre las fuerzas del gobierno liderado por Charles Taylor y múltiples grupos de oposición. El conflicto trajo consigo múltiples violaciones a la población civil, que fue víctima de acciones como el secuestro, la violencia sexual, el reclutamiento de menores, la tortura, la desaparición forzada y el asesinato sistemático de grupos étnicos (Sowa, 2010).

Luego de que Charles Taylor huyera del país en el año 2003 y se realizaran las primeras elecciones democráticas, se firmó el Acuerdo de Paz de Accra, en el cual se determinó que era menester crear la Comisión de la Verdad y la Reconciliación de Liberia con el objetivo de investigar los crímenes cometidos, juzgar a sus perpetradores y realizar recomendaciones para la efectiva reparación de las víctimas.

Tal como sucedió en Sierra Leona, la Comisión en Liberia tomó la decisión de incluir la opinión y activa participación de los niños en los procedimientos que se utilizarían para llevar a cabo los procesos de justicia, verdad y reparación.

El trabajo de estas organizaciones se centró en la readaptación de los menores hacia aquellas actividades que realizaban antes de la guerra. Para ello, resultó fundamental el reencuentro de los menores con sus

familias y el mejoramiento al acceso a la educación para todas las víctimas que como lo afirma Unicef, posterior a la firma del Acuerdo General de Paz, había permitido regresar a la escuela a más de 800000 niños y niñas y a 20 000 maestros, de los cuales 12.000 han recibido una formación acelerada (Unicef, 2004b).

Sumado a la importancia del acceso a la educación, la Comisión de la Verdad y la Reconciliación privilegió el tratamiento psicosocial para los menores a través de cursos de recuperación, aunque se contó con poco personal especializado para realizar esta labor; y optó porque los testimonios que estos dieran en pro de la búsqueda de la verdad que fueran de carácter confidencial, protegiendo la identidad de la víctima. A su vez, se creó el Parlamento de los Niños, para que estos pudieran expresar sus opiniones sobre las formas como se debían tener en cuenta sus necesidades en el proceso y sobre lo que esperaban en el futuro.

Conclusiones

Aunque estas páginas quedan cortas para abordar las múltiples transiciones que los Estados han llevado a cabo y con ellas los casos de reparación de víctimas de la violencia política, es posible afirmar que ninguna de las experiencias internacionales de reparación han cumplido con todos los lineamientos que el Derecho Internacional estipula deben ser tenidos en cuenta a la hora de diseñar y ejecutar programas exitosos de reparación que puedan sanar el daño causado a las víctimas directas e indirectas.

Igualmente, se observa que son pocos los países que crean programas de reparación como tal, en los cuales se vislumbren los aspectos que deben cumplir este tipo de programas. La mayoría de los países establecen leyes asiladas para reparar a las víctimas, que no contienen ni un alto grado de complejidad, ni coherencia interna y externa entre las medidas de reparación, puesto que en la gran parte de los casos, solo se indemniza económicamente a las víctimas, sin procurar crear programas para la rehabilitación de los menores. Ahora bien, también han sido escasas las situaciones en los cuales las compensaciones otorgadas a las víctimas hayan sido las adecuadas para que esta pudiera superar los traumas causados por las violaciones.

Resulta a su vez fundamental que los programas de reparación cuenten con un enfoque diferencial para los niños y las niñas víctimas del conflicto. Esta aproximación debe tener en cuenta las especiales necesidades de los menores y sus opiniones sobre los lineamientos que se debe utilizar para su efectiva reparación. En esta perspectiva, Sierra Leona resulta el mejor ejemplo a seguir, mientras que los países del Cono Sur muestran las deficiencias resultantes de programas que solo incluyen compensaciones para reparar a sus niños.

Referencias bibliográficas

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación.

(2000). Clases de reparación. Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. Recuperado de <http://www.cnrr.org.co/clases.htm>

De Greiff, P. (2008). *The Handbook Of Reparations*. New York: OXFORD University.

Heykoop, C. (2001). Child participation and agency in the Sierra Leone TRC. Recuperado de http://www.unicef-irc.org/research/resource_pages/trans_justice/outcome_document.pdf

ONU – Organización de las Naciones Unidas (1949a). IV Convenio de Ginebra 12 de agosto de 1949. Organización de las Naciones Unidas. Recuperado de <http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/iwpList103/AB1C1C7C1F0BA414C1256DE10053D111>}

ONU (1949b) Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I). Recuperado de http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/93_sp.htm}

ONU (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. Recuperado de http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/k2crc_sp.htm

ONU (2005a). Principios y directrices básicas sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves al derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Recuperado de <http://www2.ohchr.org/spanish/law/reparaciones.htm>

ONU. (2005b). Pronunciamiento sobre Verdad, Justicia y Reparación en la Audiencia Pública convocada por el Senado de la República. Recuperado de <http://www.hchr.org.co/publico/pronunciamentos/ponencias/ponencias.php3?cod=62&cat=24>

ONU, Oficina del Representante Especial del Secretario General Para la Cuestion de los Niños y los Conflictos Armados. (2005c). el secuestro de niños. Recuperado de <http://www.un.org/children/conflict/spanish/abductionofchildren.html>

ONU. (2006). Resolución 60/147 de 2006. Recuperado de <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N05/496/45/PDF/N0549645.pdf?OpenElement>

Sowa, T. (2010). Child and adolescent participation in the Liberian TRC. Recuperado de http://www.unicef-irc.org/research/resource_pages/trans_justice/outcome_document.pdf

Unicef. (2000). Esta Guerra No Es Nuestra: Niñez y Desplazamiento Forzado En Colombia. Recuperado de [web www.unicef.org/spanish/sowc00/sowc00sp-all.pdf](http://www.unicef.org/spanish/sowc00/sowc00sp-all.pdf)

Unicef (2004a). Verdad y reconciliación en Sierra Leona: dar la palabra a los niños. Recuperado de <http://www.unicef.es/contenidos/322/participacion.htm>

Unicef (2004b). La reinserción de niños y niñas asociados a las fuerzas combatientes de Liberia ha sido un éxito. Recuperado de http://www.unicef.org/spanish/media/media_23398.html

Uprimny Y., R. et al. (2005). ¿Justicia transicional sin transición? Reflexiones sobre verdad, justicia y reparación en Colombia. Bogotá D.C.: Antropos.

Viejo, C. (2007). Los Niños como Víctimas de Guerra, ¿Cuál es el estado de la protección infantil en los conflictos armados? Madrid, España: Cruz Roja Española.

Watchlist Organization (2004). Colombia: La Guerra de los Niños y las Niñas. Recuperado de www.watchlist.org/reports/pdf/colombia.report.e